

NOMENCLATURA : 1. [163]Causa terminada por incompetencia
JUZGADO : 2º Juzgado Civil de Talcahuano
CAUSA ROL : C-241-2022
CARATULADO : SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y
ACUICULTURA/BURGOS

Talcahuano, siete de Noviembre de dos mil veintidós.

VISTO Y CONSIDERANDO:

1º) Que, en estos autos se ha denunciado por el Servicio Nacional de Pesca, la infracción a la Ley General de Pesca y Acuicultura, consistente en capturar especies hidrobiológicas en contravención a lo dispuesto en la letra c) del artículo 3 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, esto es, exceder la fijación de cuotas anuales de captura por especies en un área determinada, hechos sancionados en los artículos 110 letra f) y 112 de la misma ley.

2º) Que, la ley de pesca prevé que tales infracciones deben ser objeto de eventual sanción por parte del mismo Servicio Nacional de Pesca, en razón de la instrucción de un procedimiento administrativo, en base a lo dispuesto en el artículo 55 Ñ) de la Ley General de Pesca y Acuicultura, norma que dispone, en lo que interesa: “Al pescador de una asignación individual artesanal o a los pescadores artesanales de una asignación colectiva, cualquiera sea la forma de ésta, que sobrepasen las toneladas autorizadas a capturar para un año calendario, se les sancionará administrativamente con una multa...”

3º) Que, la atribución de competencia y el procedimiento respectivo se encuentran regulados en el artículo 55 O de la referida ley, entregando su instrucción a los respectivos Directores Regionales del Servicio Nacional de Pesca.

En consecuencia, establecidos los preceptos que regulan la infracción denunciada en autos y su sanción en un procedimiento de carácter administrativo, reglado en el párrafo 4º del Título IV de la Ley en comento, debe estarse a ello y no a las prescripciones generales de los artículos 124 y 125 del Título IX de la misma, que establecen un procedimiento de orden civil de



competencia de los jueces letrados correspondientes para otros casos y destinatarios, de lo que resulta que este Tribunal es incompetente para abocarse al conocimiento de la infracción denunciada en autos y deberá así declararse.

4º) Que, por lo demás, así lo ha dictaminado nuestra Excm. Corte Suprema en causas C-50.326-2020, C-122.150-2020, C-41-083-2021, C-229-2022, C-1.556-2022, C-2.384-2022, C-2.568-2022 y C-2.569-2022.

Por lo anterior, y en base a lo referido y en especial a lo dispuesto en el artículo 55 Ñ de la Ley General de Pesca y Acuicultura, se resuelve que este Tribunal es **incompetente** para emitir pronunciamiento respecto de la denuncia incoada en autos.

Archívense los antecedentes.

Resolvió **CRISTIAN DANIEL GUTIÉRREZ LECAROS**, Juez Letrado Titular del Segundo Juzgado Civil de Talcahuano.

En Talcahuano, a siete de Noviembre de dos mil veintidós, se notificó por el estado diario, la resolución precedente. aab



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl>

Código: QTZNXCXRJXD